



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	100.126/15	1
----------	--	-------------------------------	------------	---

RESOLUCIÓN N° 693

Buenos Aires, 27 DIC 2016

VISTO:

I.- El presente sumario financiero N° 1493 que tramita por Expediente N° 100.126/15 dispuesto por Resolución de esta Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 49 del 29/01/2016 (fs. 127/128) de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 con las modificaciones de las Leyes Nros. 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, instruido para determinar la responsabilidad de BANCO COMAFI S.A. y de diversas personas humanas por su actuación en la entidad.

II.- El Informe N° 388/430/15 (fs. 123/128) como así también los antecedentes instrumentales glosados a las actuaciones dieron sustento a la imputación consistente en: **"Incumplimiento de Normas Mínimas sobre Controles Internos para Entidades Financieras - Conceptos Básicos-", en transgresión a la Comunicación "A" 5042 - CONAU 1-912, Anexo I, capítulo 1. Conceptos Básicos, Punto 1. Control Interno.**

III.- Las personas sumariadas son: Banco Comafi S.A., Guillermo Alejandro Cerviño, Francisco Guillermo Cerviño, Eduardo Enrique Maschwitz, Juan José Aldazabal, Estanislao Díaz Saubidet, Eduardo José Racedo y Carlos Martín Basaldúa.

CONSIDERANDO:

I. Que con carácter previo a la determinación de las responsabilidades individuales corresponde analizar la imputación formulada en autos, los elementos probatorios que la avalan y la ubicación temporal de los hechos que la motivan.

II. Que de acuerdo con lo expresado en el Informe N° 392/30/15(fs. 1/6), en el marco de las tareas de inspección, la comisión actuante procedió a evaluar el control interno de la entidad fiscalizada, verificando la existencia de políticas, procedimientos y controles sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo exigidos por la normativa aplicable en la materia, procediendo al análisis de la documentación que le presentara la entidad, lo cual complementó mediante entrevistas con funcionarios de la misma.

Que la inspección efectuó una serie de observaciones que le permitieron concluir que el ambiente de control de la fiscalizada presentaba ciertas deficiencias en la estructura organizativa de la misma y en la forma operativa de administrar el riesgo de PLA/FT, tal como da cuenta en su Informe Presumarial (fs. 2/3).

Que, las observaciones efectuadas en oportunidad de la inspección realizada entre el 30.06.14 y el 15.08.14, fueron puestas en conocimiento de la entidad mediante Nota N° 392/89/14 del 20.08.14 (fs. 35/48).

La fiscalizada respondió a dichas observaciones mediante nota presentada con fecha 03.09.14 (fs.45/59). Analizada la respuesta por la inspección (fs. 60/72), se cursó a la entidad la Nota N° 392/107/14 de fecha 23.10.14 (fs. 73/77) requiriéndole la presentación de un detalle de las medidas implementadas a través del plan de acción elaborado, con indicación de plazos para la regularización de los aspectos que se encontraban pendientes (fs. 3, 4to. párrafo).

Asimismo, la entidad, mediante Nota presentada con fecha 25.11.14 (fs. 78/90) informó la decisión del Directorio de adquirir el aplicativo SOS al proveedor Worldsys S.A.,



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	100.126/15	2
----------	--	-------------------------------	------------	---

señalando que su implementación demandaría entre siete y diez meses dando respuesta a lo requerido por la inspección en su Nota N° 392/107/14 de fecha 23.10.14 (fs. 91, 1er. párrafo).

III Que con fecha 29.01.16 se dictó la Resolución SEFyC N° 49 (fs. 127/128), por la cual se dispuso la apertura del Sumario N° 1493. Que notificada la misma, generó la presentación de descargo por parte de la entidad y las personas humanas sumariadas, obrante a fs. 181/217 y demás documentación complementaria agregada, encontrándose las actuaciones en etapa de evaluación de descargos y análisis y elaboración del proyecto de resolución final.

Que no obstante ello, atento el nuevo criterio imperante sobre el alcance y sentido de las disposiciones vigentes en materia de políticas, procedimientos y normativa relacionada con la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, determinan la necesidad de establecer encuadramientos delimitados y específicos respecto de hechos eventualmente vinculados con dicha materia y que pudieran ser abarcados por las normas vigentes en materia financiera, relacionadas con la competencia de este Banco Central de la República Argentina.

Que, en tal sentido, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución UIF N° 229/14, corresponde a esta Institución colaborar con la Unidad de Información Financiera realizando inspecciones sobre los sujetos obligados que se encuentren sometidos al contralor del Banco Central y poner en conocimiento de ese organismo las conclusiones que resulten de las mismas, de modo de permitirle a la UIF evaluar el cumplimiento por parte de esos sujetos obligados de las obligaciones establecidas por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, por la normativa por ella dictada, y por las disposiciones complementarias establecidas en su consecuencia por esta Institución (artículos 1° a 4° y 6° y 7° de la mencionada Resolución).

Que de acuerdo a lo mencionado precedentemente y respecto de las falencias detectadas, la Gerencia Principal de Operaciones Especiales señaló que se comunicó a la UIF en el Informe N° 22/2014 de fecha 27/10/2014 correspondiente a la inspección en materia de PLA/FT practicada al Banco Comafi S.A remitido a la UIF como Anexo a la Nota N° 391/433/14 ingresada a dicho organismo el 12.11.2014, el cual fue tramitado en la actuación N° 390/56/14 (ver fs. 459, subfs. 2).

Que, asimismo, cuando se comprueban incumplimientos a las políticas, procedimientos y normativa establecidas por la UIF para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, le corresponde a esa Unidad ejercer sobre los sujetos obligados las facultades disciplinarias establecidas en el artículo 14, inciso 8 y artículo 24 de la Ley 25.246, que comprende la sustanciación de sumarios en los términos de la Resolución UIF N° 111/2012 y modificatorias, y la aplicación de las sanciones que, en ese marco, puedan corresponder por no cumplir o hacerlo deficientemente, entre otros supuestos, el deber de control que sobre el cumplimiento de esas políticas, procedimientos y normativa específica recae sobre las autoridades de los sujetos obligados.

Que, sobre tales bases, la sustanciación de sumarios financieros respecto de hechos relativos a la omisión de control o control deficiente de los incumplimientos de las políticas, procedimientos y normativas ya comunicados a la UIF, quedan sujetos a sus facultades disciplinarias -de ejercicio exclusivo y excluyente-, y ello podría implicar superposición de competencias en el tratamiento de dichos hechos y, eventualmente, generar contradicciones administrativas entre los Organismos intervenientes.

IV. Que, la imputación formulada en el presente sumario se refiere a la materia bajo análisis, toda vez que la infracción imputada consiste precisamente en deficiencias en la estructura organizativa de la entidad sumariada y en la forma operativa de administrar el riesgo sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, siendo encuadrado el presunto ilícito como un aspecto más dentro de los Controles Internos previstos por las normas para las Entidades Financieras, conforme surge de la Comunicación "A" 5042 - CONAU 1-912, Anexo I, capítulo 1. Conceptos Básicos, Punto 1. Control Interno.



"2016 - Año del Bicentenario de la Plataforma de la Independencia Nacional"

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	100.126/15	388	3
----------	--	-------------------------------	------------	-----	---

Que, tomando que cuando se trata del cumplimiento de políticas, procedimientos y controles sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo exigidos en la normativa de la UIF, cuyo cumplimiento esta Superintendencia supervisa en virtud del deber de colaboración que se le impone en la resolución UIF N° 229/14, la sola invocación del incumplimiento de los "conceptos básicos" de las normas mínimas sobre controles internos, que son descriptos de modo genérico en el punto 1 del Anexo 1 de la Comunicación "A" 5042, no parece suficiente para considerar cumplidos los requisitos de legalidad y tipicidad; y por tal motivo corresponde desestimar el cargo imputado.

Que las conclusiones efectuadas resultan contestes con las que surgen del Informe N° 390/38/16 del Expediente N° 101.055/15 (cuya copia luce a fs. 463), elaborado por la Gerencia Principal de Supervisión de Operaciones Especiales –cuya misión es entender en el control del adecuado cumplimiento por parte de las entidades financieras y cambiarias de las leyes y normas vinculadas a la Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo-, en el sentido que las normas mínimas de control interno relacionadas con la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo resultan complementarias en función de lo estipulado en el artículo 14, inciso 10 de la Ley N° 25.246 y modificaciones, motivo por el cual los incumplimientos vinculados son de competencia exclusiva de la Unidad de Información Financiera.

Que en virtud de lo expuesto deviene abstracto el tratamiento de la prueba ofrecida y los argumentos defensivos presentados por las personas imputadas.

Que resulta propicio dejar sentado que los efectos de esta resolución quedan circunscriptos al período infraccional imputado y a los hechos que dieron lugar a las presentes actuaciones.

V.- CONCLUSIONES:

1.- Que cabe desestimar el cargo imputado por las razones invocadas en los Acápite precedentes.

2.- Que esta Instancia se encuentra facultada para la emisión del presente acto, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 47 inc. d) de la C.O. del BCRA (modificada por la Ley N° 26.739), aclarado en sus alcances por el Decreto N° 13/95, cuya vigencia fue restablecida por el artículo 17 de la Ley N° 25.780.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS RESUELVE:

- 1º) Dejar sin efecto el cargo 1) referido a "Incumplimiento de Normas Mínimas sobre Controles Internos para Entidades Financieras -Conceptos Básicos-", en transgresión a la Comunicación "A" 5042 - CONAU 1-912, Anexo I, capítulo 1. Conceptos Básicos, Punto 1. Control Interno.
- 2º) Absolver a Banco Comafi S.A. (CUIT 30-60473101-8) y a los señores Guillermo Alejandro Cerviño (LE N° 8.389.987), Francisco Guillermo Cerviño (DNI N° 25.675.986), Eduardo Enrique Maschwitz (DNI N° 13.180.105), Juan José Aldazabal (DNI N° 12.045.173), Estanislao Díaz Saubidet (DNI N° 14.321.322), Eduardo José Racedo (DNI N° 12.491.393) y Carlos Martín Basaldúa (DNI N° 8.573.064), en virtud lo dispuesto en el punto precedente.
- 3º) Notificar a los interesados y posteriormente archivar las presentes actuaciones.

FABIÁN H. ZAMPONE
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS